

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2024-43830
Fecha	09-02-2024

Bogotá, D.C., febrero de 2024.

Señor  
**ANÓNIMO AL SQRS 3862332023**

I-2024-16667

**ASUNTO:** Comunicación decisión inhibitoria.  
**EXPEDIENTE:** 018-2024

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 289, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 018-2024, respecto de los hechos descritos por usted en el radicado SQRS 3862332023, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) folios en formato PDF

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que, en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;



**JOHN ALEXANDER RINCÓN REINA**  
Secretario  
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción  
Secretaría de Educación del Distrito

*Proyectó: John Rincón Reina  
Profesional Comisionado: Deila Lucia Guerra Maestre- Abogada OCDI*



## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

### AUTO

**“Por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria”**

Expediente No.	018-2024
Investigado	Indeterminado
Cargo Desempeñado	Rector
Dependencia:	Lorencita Villegas IED
Conducta	Supuestas irregularidades, que va a hacer el rector con el presupuesto de colegio y presunto maltrato a padres y estudiantes.
Fecha de los Hechos	2023
Quejoso o Informante	Anónimo
Auto No.	289
Fecha	30

### I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en la Ley 1952 de 2019 y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse de iniciar acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

### II. ANTECEDENTES DEL CASO

Con radicado SQRS 3862332023 se informó: posibles irregularidades como ejecutará el presupuesto del colegio y trato a padres de familia y estudiantes de parte del rector del colegio Lorencita Villegas IED, entre otros.

Con auto del 30 de noviembre de 2023 se ordenó el desglose del radicado para que se investigue por separado “manejo del presupuesto año 2023” y presunto maltrato a padres y estudiantes.

### III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Auto No. 289 de 30 ENE 2024 por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria. Q. 018-2024

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Frente a la queja anónima se debe decir que la Ley 1952 de 2019 señala: **Artículo 86. Oficiosidad y preferencia.** La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.**

**El Artículo 38 de la Ley 190 de 1995,** señala: Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, **a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio.**

La Ley 24 de 1992. “Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia.” Artículo 27 señala: Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas: (...).

**1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento.** Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

Al respecto el artículo 81 de la Ley 962 de 2005 determina que: **Ninguna denuncia o queja anónima podrá promover acción** jurisdiccional, penal, **disciplinaria,** fiscal, o actuación de la autoridad administrativa competente **(excepto cuando se acredite, por lo menos sumariamente la veracidad de los hechos denunciados) o cuando se refiera en concreto a hechos o personas claramente identificables.**

(Negritas fuera de líneas).

A partir de la normatividad antes reseñada, se podría decir que la queja anónima que nos ocupa debe ser inadmitida por no ceñirse a los requisitos antes señalados, es decir carece de fundamento. Nótese que se interroga el anónimo que va a hacer el rector con el presupuesto de colegio Lorencita Villegas IED siendo esta una función del rector de ejecutar el presupuesto, labor que si siquiera se conoce si se ejecutó, ya que no refiere el año.

Por otro lado, solicita se investigue el trato que tiene con padres de familia y estudiantes sin mencionar algún nombre en específico, cómo es el trato, ni en que contexto se ha presentado un presunto irrespeto.

Auto No. 289 de 30 ENE 2024 por medio del cual se inhibe de iniciar actuación disciplinaria. Q. 018-2024

Así las cosas a juicio del Despacho, los hechos descritos se tornan disciplinariamente irrelevantes, por lo cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en artículo 209 de la Ley 1952 de 2019 donde se señala que: **“Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna”**. (El subrayado es del Despacho para resaltar la causal).

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada como lo prevé el artículo 16 del Código General Disciplinario, estando entonces facultada esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción para iniciar una investigación por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados, siempre y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y se presenten medios probatorios que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, El jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** **INHIBIRSE** de iniciar acción disciplinaria en la queja radicada bajo el No. 018/2024, de conformidad con las razones expuestas en este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente decisión no constituye cosa juzgada, por cuanto de encontrarse o aportarse material nuevo que permita disponer el accionar del aparato disciplinario, se procederá de conformidad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al quejoso anónimo indicándole que no procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por  
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS  
Fecha: 2024.01.30 10:16:40  
-05'00'

**DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS**  
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Deila Lucia Guerra Maestre  
Abogada contratista  
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto  
Especialista

Av. El dorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00  
Fax: 315 34 48  
[www.sedbogota.edu.co](http://www.sedbogota.edu.co)  
Información: Línea 19